Hospital Nuestra Señora Del Rosario De Chiquinquira E.S.E
Coello Tolima

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N. 077-2026

CLASE DE CONTRATO:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN.
No.	077 DE 2026.
CONTRATANTE:	HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRÁ DE COELLO, TOLIMA.
NIT.	NIT. 809.002.097-8
CONTRATISTA:	CORPORACIÓN PREVENIR "APOYO EMPRESARIAL".
NIT.	900.961.368-2
DURACION	VEINTI SIETE DIAS Y CUATRO (04) MESES.
VALOR	CUATROSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($400.000.000).
OBJETO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA APOYO EN LA GESTIÓN EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, ASISTENCIALES, OPERATIVOS, MISIONALES Y/ OTROS DEL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRÁ DE COELLO, TOLIMA.

Entre los suscritos a saber: **JUAN JOSÉ MURILLO CALDERÓN** identificado con C.C No. 1.105.688.235 y quien en adelante se denominará el CONTRATANTE, por una parte y por la otra, **CORPORACIÓN PREVENIR "APOYO EMPRESARIAL"** representada legalmente por **MARIA DEL ROSARIO LOZANO MARTINEZ**, mayor de edad, identificada con C.C No. 65.733.262 y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, suscribimos el presente contrato, previa las siguientes consideraciones 1- Que el Hospital, cuenta con estatuto propio de contratación que se rige por el derecho privado (Civil y Comercial). 2- Que el Hospital es una institución de naturaleza pública que presta servicios de salud de baja complejidad, con base en su talento humano profesional y ético, con una tecnología adecuada a su nivel, que garantiza la calidad de los servicios y de la atención requerida por el usuario, buscando la estabilidad financiera de la institución. 3- Que el Hospital realizó el respectivo estudio de conveniencia en el cual determino la viabilidad jurídica, técnica y financiera para realizar **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA APOYO EN LA GESTIÓN EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, ASISTENCIALES, OPERATIVOS, MISIONALES Y/ OTROS DEL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRÁ DE COELLO, TOLIMA.** 4- Que, una vez analizada la hoja de vida y propuesta económica presentada por **CORPORACIÓN PREVENIR "APOYO EMPRESARIAL"** representada legalmente por **MARIA DEL ROSARIO LOZANO MARTINEZ**, mayor de edad, identificada con C.C No. 65.733.262, se logró establecer que tiene la idoneidad y experiencia que garantizan el cumplimiento de las obligaciones y el objeto del presente contrato. 5- Que la entidad, cuenta con recursos en su presupuesto, que le permiten suscribir el presente contrato 6- Este contrato, cuenta con el certificado de disponibilidad

presupuestal vigente. 7- Que el contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado bajo la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política de Colombia y la Ley. 8- Que el presente contrato se celebra, además, porque el hospital cuenta con un equipo que facilite a la parte administrativa la ejecución de sus funciones: **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA APOYO EN LA GESTIÓN EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, ASISTENCIALES, OPERATIVOS, MISIONALES Y/ OTROS DEL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRÁ DE COELLO, TOLIMA** se obliga con el CONTRATANTE sin que ello implique subordinación laboral, a ejecutar las siguientes actividades: 1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactado, conforme a la propuesta presentada por la contratista. 2. Garantizar que el elemento y servicio entregado sea de óptima calidad y correspondan a las características y especificaciones requeridas y contenidas en la oferta, debiendo garantizarle a la entidad la disponibilidad permanente para la ejecución del objeto contractual. 3. Atender las consultas y sugerencias realizadas por el CONTRATANTE. 4. Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos incluidos los impuestos, tasas y contribuciones en que incurra en la ejecución del contrato. 5. Reportar inmediatamente a EL CONTRATANTE las novedades o anomalías que se presenten durante la ejecución de este contrato. 6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabamientos. 7. Entregar al Supervisor del contrato el informe de gestión. 8. Realizar y coordinar las acciones necesarias junto con EL CONTRATANTE para el buen éxito de su gestión. 9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la Ley pretendan obligarlo a hacer u omitir un acto o hecho. 10. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del contrato. **OBLIGACIÓN ESPECÍFICA DEL CONTRATISTA:** El contratista se compromete a designar el personal profesional, técnico y asistencial suficiente y necesario a los requerimientos de los procesos del HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRÁ como: Auxiliares de enfermería, auxiliares administrativos, personal de facturación, traslado de pacientes, auxiliar de archivo, orientador de servicios, auxiliares de asepsia, asesor de seguridad y salud en el trabajo y apoyo a la gestión en redes sociales, todos debidamente identificados y cumpliendo con las normas de bioseguridad para la prestación de los servicios de salud. **OBLIGACIONES POR PARTE DEL CONTRATANTE:** 1) Exigir al contratista la debida prestación del servicio contratado. 2) Pagar el valor del presente contrato de acuerdo con lo pactado en el mismo. **CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIÓN ESPECIAL DEL CONTRATISTA.** Certificar el pago de seguridad social y ARL. **CLÁUSULA CUARTA - PLAZO.** VEINTISIETE DIAS Y CUATRO (04) MESES contados desde la suscripción del acta del inicio. **CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es la suma de CUATROSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($400.000.000).

CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO. Para efectos fiscales y legales los pagos se efectuarán por montos agotables según el valor señalado en la factura correspondiente luego de ser radicada, revisada y aprobada por el supervisor el cual será el relacionado los servicios y/o insumos entregados por el contratista en el periodo facturado, previa presentación de la cuenta de cobro o factura, a la cual anexará una copia del informe de las actividades realizadas, acreditación de los pagos de Seguridad Social, ARL y certificación del supervisor del presente contrato. Para lo cual debe a llegar a la tesorería del Hospital certificación de entidad Bancaria donde indique el número de cuenta con el fin de efectuar los pagos por medio de transferencia, cuyo costo financiero será asumido por el contratista. En todo caso los pagos a que se obliga EL HOSPITAL, están sujetos a las disponibilidades de Caja. **CLÁUSULA SEPTIMA. SUPERVISIÓN:** La supervisión estará a cargo de la profesional **XIOMARA CHAVES GOMEZ** profesional universitaria o quien haga sus veces, quién tendrá como obligación certificar el buen cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí consignadas. **CLÁUSULA OCTAVA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.** - El Presente contrato de prestación de servicios se pagará por el certificado de disponibilidad presupuestal vigente. **CLAUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO.** - EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin autorización previa y escrita del CONTRATANTE, la cual podrá ser negada por razones de conveniencia. **CLÁUSULA DECIMA. RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATANTE y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula sexta del mismo. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA se obliga a acreditar su afiliación al sistema de seguridad social integral, en salud y pensiones y aportar mensualmente durante la vigencia del contrato los comprobantes de pago de los aportes referidos; **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** Al presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones civiles y comerciales pertinentes. EL CONTRATISTA deja expresa constancia que conoce las normas legales que se han citado en el presente contrato y las obligaciones que contrae, de tal manera que no podrá alegar desconocimiento para el cumplimiento del mismo; **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA-** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE-** De conformidad con la ley 100 de 1993, el presente contrato se rige por el derecho privado. Así mismo, el contratista deberá acreditar, como condición para que se efectúe el pago. La respectiva cotización al sistema integral de seguridad social en salud. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad

del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, no estar inhabilitado ni poseer incompatibilidad para la celebración del presente contrato, de acuerdo con lo exigido por la ley 80 de 1.993, la Constitución Nacional y demás normas relacionadas con la materia. **PARAGRAFO:** Si el CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, renunciará a su ejecución según lo dispuesto por el Artículo 6 de la Ley 190 de 1995. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el CONTRATANTE le impondrá multas diarias sucesivas equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato hasta que el incumplimiento (parcial o total) cese, sin que éstas sobrepasen o excedan el 10% del valor total del mismo. El pago se ajustará al procedimiento legal establecido para tal fin. **PARAGRAFO:** La exigibilidad de las multas no exonerará a el CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Se realizará la liquidación definitiva del presente contrato de común acuerdo entre las partes, una vez se haya cumplido el objeto contractual y se efectuará a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL**- Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de esta, será practicada directa y unilateralmente por EL CONTRATANTE y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de Reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO**- Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Coello – Tolima. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCION**. - El presente contrato se entiende perfeccionado: A) Para su perfeccionamiento la firma de las partes, y registro presupuestal. B) Para su ejecución requerirá el registro presupuestal, a la suscripción del acta de inicio con el supervisor del contrato. **PARAGRAFO**: El contratista deberá aportar certificado del pago total por concepto de estampillas, como requisito para el primer pago de ser pertinente. **CLAUSULA VIGÉSIMA: PERJUICIOS A TERCEROS.** - El contratista es decir quién ejecuta el contrato será responsable por los perjuicios que con ocasión del contrato cause a terceros. De causar perjuicios al contratante, la contratista reconocerá a aquél el valor de la cláusula penal pecuniaria sin perjuicio de que reclame un monto mayor por vía judicial; **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**. - Las diferencias y controversias que con motivo de la ejecución del contrato surgieren entre las partes serán resueltas a través de la conciliación,

que celebrarán ante las entidades públicas o privadas debidamente facultadas para el efecto. **PARAGRAFO**. - De manera subsidiaria las partes acuerdan que previa decisión conjunta podrán acudir igualmente a la transacción. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: GARANTÍAS-** En atención a lo dispuesto en el artículo 94 de la ley 1474 de 2011, y el decreto 1082 de 2015, por las características y naturaleza del objeto contractual y la forma de pago, el contratista deberá constituir a favor de la E.S.E. una garantía única en compañía de seguro o entidad bancaria legalmente constituida en el país la cual debe cobijar los siguientes amparos de conformidad con las cuantías y términos finados así:

CUMPLIMIENTO	10% del valor del contrato.	Vigencia del contrato y cuatro (04) meses más.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	20% del valor del contrato.	Vigencia del contrato y dos (02) meses más.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el municipio de Coello, Tolima y el domicilio contractual es el municipio de Coello, Tolima. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: DOCUMENTOS**- Hace parte integral del presente contrato el acta de estudio de conveniencia en el cual determino la viabilidad jurídica, técnica y financiera del presente contrato, CDP y RP.

Para constancia se firma en Coello - Tolima, a los cinco (05) días del mes de agosto de 2026.

El Contratante

JUAN JOSÉ MURILLO CALDERÓN
C.C 1.105.688.235
Gerente

XIOMARA CHAVES GOMEZ
C.C 1.006.087.069
Supervisor

El Contratista:

CORPORACIÓN PREVENIR
NIT. 900.961.368-2
María del Rosario Lozano Martínez

Elaboró y proyectó: Leidy Manuela Rodríguez García
(Asesor Jurídico Externo)